

RESUMEN GACETARIO

N° 4401

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 84 Lunes 13/05/2024

ALCANCE DIGITAL N° 91 13-05-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.º 24.260

DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 10081, DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO

EXPEDIENTE 23.718

LEY MARCO PARA PREVENIR Y ATENDER LOS TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTARIA (TCA)

EXPEDIENTE N.º 23.851

PROMOCIÓN DE UNA PLANIFICACIÓN URBANA AMBIENTALMENTE EQUILIBRADA, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO A LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, LEY N° 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE NO 23277

LEY QUE PROHÍBE EL COBRO DE INTERESES O COMISIONES, A QUIEN PAGUE ANTICIPADAMENTE UN PRÉSTAMO

EXPEDIENTE N.º 24.261

REFORMAS DE LA LEY 10081, DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO



EXPEDIENTE N.º 24.262

DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

EXPEDIENTE N.º 24.263

LEY PARA EL FOMENTO DE LA PESCA RESPONSABLE EN COSTA RICA. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 1 DE MARZO DE 2005

EXPEDIENTE N.º 24.264

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9502-CR QUE FINANCIARÁ EL SEGUNDO PRÉSTAMO DE POLÍTICAS DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN COSTA RICA CON OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO ANTE CATÁSTROFES (CAT DDO) SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)

EXPEDIENTE 23.745

REFORMA DE LA LEY PARA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LEY N.º 9379, DE 18 DE AGOSTO DE 2016

EXPEDIENTE N.º 23.493

LEY SOBRE DERECHOS EN SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA

EXPEDIENTE N.º 23631

LEY PARA DEMOCRATIZAR EL LIBRE ACCESO A INTERNET

TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE 23.748

LEY PARA COMPLEMENTAR LA LUCHA CONTRA EL ROBO DE CABLE TELEFÓNICO Y OTROS ARTÍCULOS DEL DEMANIO PÚBLICO

EXPEDIENTE N.º 24.147

AMPLIACIÓN DEL ESPECTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL EN GUANACASTE, REFORMA DEL ARTÍCULO 2, NUMERAL 2 DE LA LEY 8316

EXPEDIENTE 23.860

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY NO. 7442, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”.

EXPEDIENTE 23.888

“PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, LEY N°7594 DE 28 DE MARZO DE 1996, “RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL RESARCITORIA EN SEDE PENAL”

EXPEDIENTE N.º 24.270



DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DISTINGUIDA PARA NANCY HERNÁNDEZ LÓPEZ

EXPEDIENTE N° 23687

LEY PARA VISIBILIZAR A LA PERSONA EMPRENDEDORA

EXPEDIENTE N.º 24.271

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DISTINGUIDA PARA ELIZABETH ODIO BENITO

EXPEDIENTE N.º 24.265

DECLARATORIA DE CIUDADANA DISTINGUIDA PARA ELIZABETH ODIO BENITO

EXPEDIENTE N.º 24.266

REFORMA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010

EXPEDIENTE N.º 24.272

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DISTINGUIDA PARA MARÍA EUGENIA VARGAS SOLERA

EXPEDIENTE N.º 24.268

REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS

EXPEDIENTE N.º 24.269

LEY PARA FORTALECER LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE BIENESTAR ANIMAL

EXPEDIENTE N° 23553

ACCESO A INFORMACIÓN PARA LOS CONSUMIDORES DE TABACO POR MEDIO DE REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (SEAN), SISTEMAS SIMILARES SIN NICOTINA (SSSN) Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN TABACO CALENTADO Y TECNOLOGÍAS SIMILARES

TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE 23.405

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CONTROL DE ALCOHOL Y DROGAS EN LA CONDUCCIÓN

TEXTO SUSTITUTIVO EXPEDIENTE 23.539

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 20, 52 Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, N.º 8395, DE 1 DE DICIEMBRE DE 2003



TEXTO SUSTITUTIVO 23 DE ABRIL 2024 EXPEDIENTE 23.714

LEY PARA EL ENJUICIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS IMPUESTAS EN LAS CAUSAS DECLARADAS COMO NARCOACTIVIDAD Y SUS MANIFESTACIONES CRIMINÓGENAS

TEXTO SUSTITUTIVO 22 DE ABRIL 2024 EXPEDIENTE 23.674

LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL

TEXTO SUSTITUTIVO 22 DE ABRIL DE 2024 EXPEDIENTE 23.903

RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFROCOSTARRICENSES COMO PUEBLO TRIBAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44462-MGP

CONCEDER ASUETO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE NANDAYURE, PROVINCIA DE GUANACASTE, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024, CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIALES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE DICHO CANTÓN.

ALCANCE DIGITAL N° 90 10-05-2024

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 44394-MAG

IMPLEMENTACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR OFICIAL U OFICIALIZADO POR EL SENASA EN ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE ANIMALES; OTRAS MEDIDAS DE CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 100, 102, 103, 104 Y 106, INCISOS A) Y C) DEL DECRETO EJECUTIVO NO 19184- MAG DEL 10 DE JULIO DE 1989, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N 179 °DEL 21 DE SETIEMBRE DE 1989

DOCUMENTOS VARIOS

- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [RESOLUCIONES](#)
- [AVISOS](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)

REGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA](#)

AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)

COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Asamblea General Extraordinaria 153-2024

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica convoca a Asamblea General Extraordinaria N° 153-2024, que se celebrará el día sábado 08 de junio del 2024. La asamblea dará inicio en primera convocatoria a partir de la 1:00 p.m. de no haber quórum a la hora indicada, se celebrará a las 2:00 p.m. en segunda convocatoria con los miembros presentes, de conformidad con el artículo N° 10 de la Ley N° 1269 y 9° del Reglamento respectivo. La asamblea se llevará a cabo en las instalaciones del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en la sede central del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Calle Fallas de Desamparados.



ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Himno Nacional de Costa Rica.
4. Palabras del Presidente del Colegio de Contadores. Privados de Costa Rica CPI Kevin Chavarría Obando.
5. Exposición del estudio actuarial FOMYS.
6. Presentación, discusión y votación de propuestas sobre posibles modificaciones al FOMYS.
7. Exposición del estudio actuarial, DEVOAS.
8. Presentación ,discusión y votación de propuestas sobre posibles modificaciones al DEVOAS.
9. Cierre de asamblea.

Notas:

- A. De conformidad con el artículo N° 10 de nuestra Ley Orgánica y sus reformas, sólo se conocerán los asuntos para los cuales fueron convocadas las asambleas.
- B. Conforme lo establece el Reglamento de Asambleas en su artículo N° 6, sólo se permitirá la participación en las asambleas a aquellos Contadores Privados incorporados que se encuentren al día en el pago de las cuotas de colegiatura al mes de mayo, 2024.
- C. Los colegiados que deseen integrarse a las asambleas encontrándose en estado de morosidad, podrán hacerlo previo pago de sus cuotas atrasadas en la caja auxiliar de tesorería que para tal efecto se ubicará en nuestra sede.
- D. Además del recibo cancelado de acuerdo con el literal C), deberán presentar su carné de Colegiado o cédula de identidad, a efecto de otorgarles el derecho de voz y voto.
- E. Para la permanencia en el recinto de la asamblea, una vez iniciada ésta, se aplicará para todos los presentes el artículo N° 7 del Reglamento de Asambleas.

San José, 02 de mayo del 2024. — CPI Kevin Chavarría Obando, Presidente. — CPI Adrián Malé Cerdas, Primer Secretario. — 1 vez. — (IN2024864030).

• [AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

- [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)
- [MUNICIPALIDADES](#)

BOLETÍN JUDICIAL N° 84 DEL 13 DE MAYO DE 2024

[Boletín Judicial](#) (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

ÁMBITO ADMINISTRATIVO



AVISO CONSTITUCIONAL 3V

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 24-008292-0007-CO que promueve [NOMBRE 001], se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las ocho horas cuarenta minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por [NOMBRE 001], [VALOR 001], para que se declare inconstitucional el Artículo 7 de la Resolución DG-091-2013 de las 13:18 horas del 04 de julio de 2013 de la Dirección General del Servicio Civil, por estimarlo contrario a lo dispuesto en los artículos 33, 39, 40, 42 y 56 de la Constitución Política y los artículos 1, 5.2, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, al Director General del Servicio Civil y a la Ministra de Educación Pública. La norma se impugna en cuanto es de carácter obligatorio para la aplicación del contenido del artículo 9, inciso d), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Esa norma otorga a la Dirección General de Servicio Civil la facultad de imponer una inelegibilidad con topes máximos de tres, cinco, ocho y diez años a una persona para ingresar al Servicio Civil y poder acceder a un puesto o trabajo en el Ministerio de Educación Pública, lo cual constituye una limitación al derecho al trabajo, a un trato discriminatorio por un trato igualitario ante situaciones desiguales y no permite a la propia Dirección General de Servicio Civil realizar un análisis de atenuantes o circunstancias de acuerdo a cada caso particular y fijar extremos menores o dentro de un rango de acción. Además, alega que esos plazos solo pueden ser decretados mediante una ley y no a través de un reglamento o resolución como el caso que nos ocupa, pues el plazo fijado o impuesto solo con rangos superiores no proviene de la Ley o Estatuto de Servicio Civil número 1581, donde no se estableció los plazos de inelegibilidad sino que nacen con la promulgación de aquella resolución administrativa DG-091-2013 dictada por la Dirección General de Servicio Civil a las 13:18 horas del 4 de julio de 2013. Acusa que el artículo cuestionado no contiene un margen de aplicabilidad según sea el caso, es decir, un rango mínimo y máximo, por cuanto no todos los eventuales hechos a investigar son idénticos, encontrando atenuantes y agravantes. Es decir, de acuerdo con la gravedad del hecho, así puede imponerse una inelegibilidad, decidiendo dentro de rangos objetivos y razonables de duración dentro de un rango inferior y otro superior, sin olvidar el análisis de reincidente y el primario encontrando la existencia de un trato desigual. Reclama que la norma no permite una proporcionalidad en relación con la conducta y su duración, en este caso, solo contiene el rango máximo para aplicar, indistintamente, si es primario o reincidente. Para ilustrar ese rango mayor, en el caso de faltas de contenido sexual calificaría a todos por igual (10 años) si es una violación, si es un abuso, turismo sexual, el rapto, corrupción, si es mayor o menor, etc. Las acciones calificadas como sexuales son múltiples, incluidos mensajes y hasta miradas, por lo que no puede

imponerse por igual a todos el tope máximo de diez años de inelegibilidad por el bien jurídico protegido de “Delitos Sexuales”, ya que es una expresión genérica que comprende varias especies. Destaca que la propia resolución DG-091-2013, cuando realiza el ejercicio de justificación para emitir esa reglamentación, considerando 4, expone la necesidad de señalarse “parámetros objetivos”, “topes máximos” e “individualizar el período de inhabilitación considerando la gravedad de los hechos por los cuales fue despedido”, olvidando que al decir parámetros objetivos debe responder, también, existir, un tope mínimo para poder realizar un análisis razonable y proporcionado de duración de la imposición de inelegibilidad de acuerdo a cada caso en particular. Además, el accionante alega que la norma se justifica y se fundamenta para cumplir con lo ordenado en la acción de inconstitucionalidad, declarada parcialmente con lugar, n.º 10-007524-0007-CO, resolución n.º 2012000267 de las 15:34 horas del 11 de enero de 2012, pero al momento de emitir dicha resolución no valoró el aspecto reclamado y valorado en esa dimensión que la Sala Constitucional así se lo señaló. Considera que debió fijarse entre parámetros objetivos menor y mayor en relación con los hechos, según la apreciación de las circunstancias del momento en que fue impuesta la sanción. Para el caso particular el artículo 7, incisos B) b.3, estableció la declaratoria de inelegibilidad por un plazo de DIEZ AÑOS, sin que se permita a la propia Administración Pública examinar las circunstancias y/o condiciones entre un margen menor y el mayor, imponiendo diez años. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de apelación presentado por el accionante en el caso denominado “Incidente de Nulidad” en contra del oficio [VALOR 002] del Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil del 8 de marzo de 2024, el cual se encuentra pendiente de resolver en fase de agotamiento de la vía administrativa. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-



91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poder-judicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nº 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese con copia del escrito de interposición de la acción. Fernando Castillo Víquez, presidente.

San José, 30 de abril del 2024.

Angie Pamela Solano Calleja

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024117794, publicación número: 3 de 3

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 84-2024

ASUNTO: AUDIENCIAS VIRTUALES EN MATERIA PENAL.

CIRCULAR N° 78-2024

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA BIBLIOTECA JUDICIAL.